Año 15.° Sábado 16 de Mayo de 1868. Núm. 9.°

†

BOLETIN ECLESIÁSTICO

DE LOS OBISPADOS DE

SALAMANCA Y CIUDAD-RODRIGO.

Esta publicacion oficial, que solo se hace para las Iglesias y Párrocos de ambas Diócesis saldrá dos veces al mes en los dias que el Prelado dispusiere. Las reclamaciones se dirigirán á la Secretaría de Cámara del Obispado.

GOBIERNO ECLESIÁSTICO DE ESTA DIÓCESIS

y Administracion Apostólica de la de Ciudad-Rodrigo.

En la Ciudad de Salamanca á quince de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho: el Sr. Dr. D. José de Colsa y Pando, Presbítero, Caballero Comendador de la Real y distinguida Órden de Cárlos III, Dignidad de Arcipreste de esta Sta. Iglesia Catedral, Gobernador Eclesiástico, Vicario Capitular de esta Diócesis de Salamanca, sede vacante, por eleccion canónica del Ilmo. Cabildo Catedral de la misma, Administrador apostólico del Obispado de Ciudad-Rodrigo etc., por ante mi el infrascrito Secretario del Gobierno eclesiástico dijo: que cumpliéndose en veinte y cuatro de los corrientes el término de los cuatro meses señalado por la Instruccion de 25 de Julio próximo pasado para que se presenten los documentos indispensables, á fin de llevar á efecto la redencion de cargas eclesiásticas en la forma prevenida por el convenio ce-

Universidad Pontificia de Salamanca

lebrado últimamente con la Santa Sede sobre capellanías y otras fundacianes piadosas, usando de la facultad que le concede el art. 9 de la citada Instruccion, ha resuelto prorogar el tiempo hábil de espresada redencion por otros cuatro meses, que terminarán el veinte y cuatro de Setiembre próximo, encargando á las familias que estén en posesion de bienes adjudicados, pertenecientes á Capellanías y beneficios, asi como á Memorias, Obras pias y fundaciones análogas de todas clases, gravadas con cargas meramente eclesiásticas, del mismo modo que á los poseedores de bienes vendidos por el Estado con la obligacion de levantar tales cargas, y á los que poseyendo igualmente bienes de dominio particular esclusivo quieran redimir las cargas ó gravámenes de carácter puramente eclesiástico, ó tengan obligaciones de esta clase vencidas y no cumplidas, cuyo importe es forzoso satisfacer, que no dejen transcurrir esta nueva proroga, sin hacer las manifestaciones documentadas al tenor de los artículos 13, 26, 27 y 28 de la referida Instruccion y lo dispuesto en el número 3.° del Boletin eclesiástico de las Diócesis, pues en otro caso se acordará lo que corresponda con arreglo á los artículos 11 del Convenio y 15 de la Instruccion, parando á los interesados el perjuicio consiguiente. Y para su publicidad insértese el presente en el Boletin eclesiástico de las Diócesis y remítase al Ilmo. Sr. Gobernador de esta Provincia y al de la de Cáceres á los efectos conducentes. Y por este su auto canónico así lo proveyó, mandó y firmó Su Señoría el Señor Gobernador eclesiástico de la Diócesis y Administrador Apostólico de la de Ciudad-Rodrigo, de que certi-

Universidad Pontificia de Salamanca

fico.—*Dr. José de Colsa.*—Por mandado de su Señoría *Lic. Ramon de Iglesias y Montejo*, Secretario.

Habiéndose obtenido el deseado beneficio de la lluvia, de que tanta necesidad tenian nuestros campos, cesará de decirse en el Santo Sacrificio de la Misa la oracion prescrita *ad petendam pluviam*, y en accion de gracias al Todopoderoso se cantará un solemne *Te Deum*, invitando á las Autoridades, como se ha verificado ya en la Santa Basílica Catedral de esta Ciudad; lo cual solo tendrá lugar en las Iglesias parroquiales de aquellas localidades en que se hubiesen sentido los efectos de tan benéfico influjo; y en las poblaciones en que hubiera mas de una Parroquia se verificará la espresada accion de gracias en la que fuere de costumbre. Salamanca 15 de Mayo de 1868.=*Dr. José de Colsa.*

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Negociado 2.°

Habiendo dado cuenta á la Reina q. D. g. del espediente Canónico instruido en esa Diócesis para el nombramiento de un Coadjutor *ad-nutum* que desempeñe el ministerio parroquial en Santo Tomé de Rozados, por hallarse imposibilitado de hacerlo el Cura propio á causa de su edad y padecimientos; y en vista de cuanto de él resulta, se ha dignado mandar: que se proceda al nombramiento del eclesiástico que ha de desempeñar

Universidad Pontificia de Salamanca

dicho cargo con la dotacion de doscientos veinte escudos anuales, y mitad de los derechos de estola y pié de altar, reservándose al párroco impedido Don Antonio Hidalgo Martin, trescientos sesenta, tambien anuales, mitad restante de los espresados derechos y el disfrute de la casa rectoral, huertos y heredades, si los hubiere. De Real órden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1868.—*Roncali*.—Señor Vicario Eclesiástico de Salamanca.

Real órden sobre inscripcion en el Registro de hipotecas de los documentos otorgados por las religiosas profesas.

Ministerio de Gracia y Justicia.=Real órden.=Negociado 8.°=Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de una consulta elevada por el Registrador de la Propiedad de Tarragona, sobre si puede inscribir una escritura de venta de parte de cierta casa, siendo la otorgante Sor María Cruz del Pilar Sebastian, religiosa profesa del convento de Nuestra Señora de Belen en Cifuentes; y considerando que si bien es indudable que por el Concordato con la Santa Sede, publicado como ley del Estado en 17 de Octubre de 1851, fué derogada la ley de 29 de Julio de 1837, en la cual se concedieron á los religiosos profesos de ambos sexos, entonces secularizados, derechos civiles para adquirir y retener toda clase de bienes y disponer de ellos, es sin embargo opinable si las religiosas tienen capacidad legal para hacerlo respecto de aquellos que adquirieron durante el tiempo en que es-

Universidad Pontificia de Salamanca

tuvo vigente la referida ley; y aun en el caso de resolverse este punto en sentido negativo, debe determinarse si será conveniente tener y respetar como legítimos los actos y contratos ya celebrados, á fin de evitar los perjuicios que de lo contrario pudieran ocasionarse.

Considerando que las resoluciones sobre los puntos que quedan indicados han de adoptarse de acuerdo entre ambas potestades, con arreglo á lo establecido en la última disposicion del art. 45 del mismo Concordato; y

Considerando que no pudiendo entre tanto resolverse este expediente y los demas relativos á casos análogos, conviene fijar algunas reglas que determinen y uniformen la práctica de los Registradores sobre esta materia; la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.° Cuando se presenten en los Registros de la Propiedad para ser inscriptos títulos que contengan actos ó contratos otorgados por religiosas profesas despues del dia 17 de Octubre de 1851, los Registradores harán la consulta prevenida en el art. 276 de la ley Hipotecaria, anotando preventivamente los expresados títulos, segun lo dispuesto en el art. 277 de la misma ley.

2.° Los Jueces de primera instancia, sin resolver acerca de dichas consultas, las remitirán, con su informe sobre las circunstancias particulares de cada caso, á los respectivos Regentes de las Audiencias, y éstos las elevarán como tambien las que directamente se hicieren á los mismos Regentes, con iguales informes, á este Ministerio para que en su dia recaiga la resolucion que corresponda.

3.° Las inscripciones que se hayan verificado de tí-

Universidad Pontificia de Salamanca

tulos de la expresada clase quedan subsistentes, sin perjuicio de lo que sobre su validez ó nulidad resolvieren los Tribunales en virtud de reclamacion de parte interesada.

Y 4.° Si los Registradores hubiesen suspendido ó denegado la inscripcion de algunos de los expresados títulos, podrán los interesados volver á presentarlos en el Registro á fin de que estendiéndose nuevo asiento de representacion se haga la consulta y se tome la anotacion preventiva prevenida en la primera de las reglas precedentes.

Y de órden de S. M. lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Setiembre de 1867.—Roncali.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Real órden declarando que los Curas tenientes que dependen de matriz se deben titular coadjutores, sin necesidad de formacion de espediente.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Excelentísimo señor: Enterada la Reina (q. D. g.) de los expedientes promovidos por el Alcalde y Cura de Canillas de Albaida, Cura de San Pedro de Málaga, Cura de Manilva y Cura de Cuevas del Becerro, en solicitud de que se erijan en coadjutorías las tenencias que existen en sus respectivas parroquias, vacantes por renuncias de los que las servian; y considerando que, por Real decreto de 21 de Noviembre de 1851 y Real órden recordatoria de 10

Universidad Pontificia de Salamanca

de Agosto de 1866, se dispone que los Tenientes dependientes de matriz se han de titular en lo sucesivo coadjutores; ha tenido á bien acceder á dichas pretensiones, y mandar se diga á V. E., como de su Real órden comunicada por el señor Ministro de Gracia y Justicia, lo ejecuto, que tenga esto presente para los casos análogos que puedan ocurrir en adelante, y sin necesidad de formacion de expediente proceda desde luego al nombramiento del eclesiástico que con el nombre de coadjutor ha de sustituir al teniente. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1868.—El Subsecretario, Vicente Gomis.

Continúa la lista de los donativos hechos en esta diócesis de Salamanca á favor del Sumo Pontífice.

	Rs.	Cént.
Suma anterior. . . .	195.435	10
D. Nicolás Sevillano, y demás suscritores de la Parroquia de S. Benito de esta Ciudad, por Abril.	13	50
D. Pedro Rodrigo Yusto, por Enero, Febrero y Marzo.	60	
El Párroco de Vilvestre, desde Noviembre de 1867 á Abril de 1868.	120	
El de Espino de la Orbada, por Enero, Febrero, Marzo y Abril.	80	
El de Calvarrasa de Abajo, por Abril.	20	
El de Egeme, por id.	16	
D.ª Aniceta Bueno y compañeras.	30	

Universidad Pontificia de Salamanca

D.ª Catalina García, por Marzo.	4
D.ª Teresa Orta, por Marzo y Abril.	4
Agustina Bernal, por id. id.	2
El Párroco de Cantalapiedra, por Enero, Febrero y Marzo.	30
D. Juan Antonio Sanchez, de Terrones, por Abril.	50
D. Manuel Tabernero, de Llen, por id.	50
D. Pedro Lopez Cerezo, por id.	10
El Párroco de Montejo, por id.	20
Los Capitulares de esta Santa Basílica Catedral, por Febrero Marzo y Abril.	816
Los Beneficiados de id., por id.	336
El Párroco de Poveda de las Cintas, por Abril. .	8
El de Monleras, por Marzo y Abril.	20
TOTAL. .	197.124 60

Se continuará.

DEBERES DE LOS SEÑORES PARROCOS PARA CON SU PRELADO.

§

Puede considerarse el Episcopado como el ápice ó sea como el sumo y perfecto sacerdocio; y en efecto así lo ha declarado la Iglesia en el Concilio de Trento, diciendo, que «además de los otros grados eclesiásticos, pertenecen en primer lugar á este órden gerárquico los obispos» (Ses. 23. c. 4.) Al obispo, pues, está confiado en su diócesis el principal cuidado de las almas, la decision de las causas eclesiásticas, y aun el poder de ha-

Universidad Pontificia de Salamanca

cer leyes; «tribuitur praecipue omnium rerum agendarum auctoritas» (Ex can. 16. q. 7.) «Y siendo propia obligacion de los Obispos, como dice el mismo Tridentino, corregir los vicios de todos los súbditos; hoc illis praecipue cavendum erit, ne clerici praesertim ad animarum curam constituti criminosi sint, neve inhonestam vitam, ipsis conniventibus ducant» (Ses. 14. Proem.)

Esto supuesto, se deduce claramente que todo sacerdote y singularmente los párrocos deben serles súbditos fieles y sinceros y vivir constantemente bajo su inmediata dependencia, sopena de introducirse en el obispado el desórden y la confusion, y por consiguiente de hacerse reos de un delito enorme: «Scire debes, Episcopum in Ecclesia esse, et Ecclesiam in Episcopo: si quis in Episcopo non sit in Ecclesia non esse.» (S. Cipriano.)

El sustraerse un sacerdote y sobre todo un Párroco á la obediencia que se debe al Prelado, no solo es formar en la Iglesia una especie de cisma, como se acaba de indicar, sino que además es faltar directamente á la solemne promesa que en el acto de la ordenacion espontáneamente le hizo cuando preguntado por el Obispo; si le prometia á él y á sus sucesores reverencia y obediencia, respondió, *Promitto.*

Fuè este nada menos que una especie de compromiso, mediante el cual fué recibido en el ministerio, de suerte que si no se hubiese mostrado dispuesto á hacer aquella promesa, hubiera sido rechazado, como indigno

Universidad Pontificia de Salamanca

de recibir tan alto grado, como peligroso en el santuario y destituido de vocacion eclesiástica Desde aquel momento por tanto el sacerdote no es mas de sí mismo, ni del mundo, no pertenece mas á su familia, sino á la Iglesia, ó mas bien al mismo Dios, bajo la direccion de aquel que el Señor ha colocado sobre su cabeza para regirle y gobernarle.

Con esta promesa, pues, se impone el sacerdote la obligacion de obedecer al Prelado en todo lo que concierne al bien espiritual de los fieles, por manera que en virtud de ella, está obligado: 1.° á residir en el puesto que le sea designado; 2.° á no salir de la diócesis sin su permiso; 3.° á servir en la Iglesia á que sea adscrito; 4.° á ejercer los cargos ó funciones eclesiásticas que le sean ordenadas, como predicar, confesar, etc. con tal que no tenga algun impedimiento legítimo.

Ahora bien, la confianza especial que en el Párroco ha puesto el Obispo, le obliga á corresponder con una sumision tambien mayor á fin de que pueda ser un mediador fiel entre el Pastor y aquella parte de grey que le está confiada. Y si el Obispo, segun San Gregorio, como cabeza debe ser caritativo y benigno en el mando, el clero y especialmente los Párrocos deben mostrarse sumamente obsequiosos y dóciles en aceptar sus disposiciones: «Subjecti Episcopo, sicut Dei mandato» (S. Ign. M. ad. Trall. cq 5.) Cualquiera desobediencia notable en el Párroco es un delito gravísimo: «Qui suis Epis-

Universidad Pontificia de Salamanca

copis non obediunt, indubitanter rei et reprobi existunt.» (S. Clem. P, in can. Qui suis.)

Ni basta para cumplir con esta obligacion indeclinable, una sujecion cualquiera, si no que ha de proceder de la interior conviccion del amor mas bien que del temor; ha de ser no precisamente de palabra sino afecto y de buena voluntad; pues de otra suerte seria hipocresía y doblez: «Est qui nequiter humiliat se, et interiora ejus plena sunt dolo.» (Eccl. 19. 23.)

Así pues todos los eclesiásticos y mayormente los Párrocos deben cumplir exáctamente todos sus preceptos, abrazar todos sus consejos, prevenir sus deseos y secundar su santo celo por la salvacion de las almas; por cuya razon conviene que lean de tiempo en tiempo los estatutos sinodales, sus pastorales, sus avisos confidenciales, á fin de no incurrir en alguna omision por negligencia ó descuido del cual se hacen culpables delante de Dios por lo menos, aquellos que no se cuidan de saber sus disposiciones ó mandatos que les comunica por medio del Boletin, y eso por no tomarse la pena de recogerlo á su tiempo, ó de pasar por él la vista ¡Que indiferencia tan indigna! «Noluit intelligere, ut bene ageret.»

Finalmente, dice tambien el Tridentino ya citado, que «en todo lugar se ha de tributar á los Obispos aquel honor que es debido á su dignidad,» y esto tanto interior como exteriormente, de palabra y por escrito, en presencia y en ausencia, y aunque se haya equivocado en algun destino ó disposicion, pues nada de eso puede ser causa suficiente ni racional para criticarle ó hablar de él con menos respeto ó estima.

SU COMPORTAMIENTO EN LA VISITA DEL PRELADO.

§

Dispone el Concilio Tridentino (ses. 24 cap. 3.) que

Universidad Pontificia de Salamanca

«si los obispos no pudiesen visitar por si mismos, ó por su Vicario General ó Visitadores en el caso de estar legítimamente impedidos todos los años toda su propia diócesis por su grande estension; no dejen á lo menos de visitar la mayor parte, de suerte que se complete toda la visita por si ó por sus visitadores en dos años,» Y en el cap. 10 de la misma sesion añade: «Tengan derecho y potestad, aun como delegados de la Sede Apostólica, de ordenar, moderar, castigar y ejecutar, segun los estatutos Canónicos, cuanto les pareciere necesario segun su prudencia, en órden á la enmienda de sus súbditos, y á la utilidad de su diócesis, en todas las cosas pertenecientes á la visita y á la correccion de costumbres.»

He aquí los fines santísimos que se ha propuesto la Sta. Iglesia al ordenar á los prelados que pasen la visita con tanta frecuencia, mas estos fines quedarían en gran parte frustados, si los párrocos por su lado no contribuyesen con todas sus fuerzas á su logro.

Así pues luego que reciban el aviso de la próxima venida del prelado, deben en primer lugar dirigir al cielo fervorosas oraciones para que Dios nuestro Señor se digne iluminar su mente y darle fortaleza necesaria para reducir al divino redil las ovejas descarriadas que quizás tienen en sus parroquias.

En segundo lugar deben anunciar á sus feligreses la fausta noticia manifestándoles que en breve van á tener la incomparable dicha de ver entre ellos el primer Pastor de la Diócesis, que á semejanza del Redentor viene á costa de muchas fatigas é incomodidades á visitarlos con el fin de conocer á sus ovejas y ser reconocido de ellas. Les han de decir que viene á administrar á sus hijos el grande Sacramento de la Confirmacion, les han de enseñar el modo práctico como lo han de recibir los adultos despues de haberse confesado, y la decencia, compostura y modestia que han de guardar, asi ellos como sus

Universidad Pontificia de Salamanca

padres y padrinos al presentarse delante del venerable Prelado. Les han de asegurar que S. S. Ilma. escuchará benignamente á cualquiera que tenga necesidadde hablarle, ó pedirle algun consejo, que es bueno y amable y que no desea mas que el bien de todos.

Tercero darán aviso á todos los eclesiásticos, sacerdotes y clérigos que por razon de beneficio ó de domicilio se hallen en la parroquia, para que estén prontos y dispuestos para ir á recibir el primer gefe y Pastor y prestarle los debidos homenages, y luego cuando sean llamados abrirle con fidelidad su corazon.

Por último invitarán tambien á todas las autoridades civiles y militares de la localidad, é igualmente á los obreros y demás empleados de la Iglesia, á las personas mas nobles y visibles de la Parroquia, á fin de que contribuyan todos por su parte el mayor esplendor y buen éxito de la Santa Visita.

En cuanto al recibimiento puede ser solemne ó sin solemnidad, conforme lo haya dispuesto el mismo Prelado, cuyas órdenes debe el Párroco haber recibido de antemano en el pueblo inmediato.

Si la entrada ha de ser solemne, se prepara en las puertas ó á la entrada de la poblacion un altar provisional, sobre cuya mesa se colocarán los ornamentos pontificales, que son: amito, alba, cíngulo, estola, y capa pluvial blancas, báculo y mitra. Tambien se tiene preparado un aguamanil con toalla, y un sillon con su correspondiente almohada. Poco antes de llegar el Prelado, sale la procesion que se compone de ganfalones, cruz parroquial, administraciones y Cofradias con hachas, Clero con hábitos de coro, Ayuntamiento con las personas visibles y las demás que sea costumbre asistir. El Cura párroco con capa pluvial asistido de los ministros con dalmáticas, llevará la Vera-Cruz. Habrá tambien preparado el pálio con sus portantes. Así que lle-

Universidad Pontificia de Salamanca

gue el Prelado se le dará á adorar la Vera-Cruz, y se procederá á todo lo demás que previene el Pontifical Romano y el Ritual del Obispado.

Si la entrada se hace sin solemnidad, se le recibirá á la entrada de la poblacion, ó á corta distancia de ella, segun fuera la costumbre, echándose á vuelo las campanas desde el momento que se le descubra. Saldrán á recibirle el Cura párroco con el Clero en trage de manteo y sotana, el Alcalde con el Ayuntamiento y personas mas visibles se dirigirán luego á la Iglesia, en donde el Prelado despues de haber orado un rato, suele predicar y dar la bendicion al pueblo.

Y á fin de que la Santa Visita pueda hacerse mas espedita, procurará el Párroco tener del modo que se dirá en los artículos siguientes: el sagrario; los vasos sagrados; la pila bautismal y santos Oleos; los altares; la sacristía; el templo; el cementerio; el archivo y libros parroquiales.

Finalmente terminada la visita pastoral debe el Párroco acompañarle con respeto filial hasta el punto, que se digne permitirle, y luego vuelto á casa ponga fielmente en práctica los decretos que haya tenido por conveniente dejarle, teniendo presente que el Tridentino (Ses. 24. cap. 10,) dice que nadie puede impedir ó suspender de modo alguno la ejecucion de todo cuanto en la Visita haya mandado, ó decretado el Obispo tocante á las materias de la Visita ó de correccion.

DEL MODO DE RECURRIR Á LA S. PENITENCIARÍA.

La Penitenciaría es un tribunal eclesiástico de la corte romana presidido por un Cardenal y destinado al despacho de todos los negocios que miran al fuero interior de la conciencia.

Universidad Pontificia de Salamanca

Entre otras muchas propiedades muy útiles que tiene este Tribunal, es una de las mas principales la de poder acudir á él cualquiera persona y en cualquier dia, ya sea por medio de los agentes que en Roma activan ó despachan los negocios por mandado de otros, ya sea directamente en persona ó por carta como suele suceder. Pues este Tribunal no tiene agentes designados por medio de los cuales precisamente se hayan de espedir sus negocios; sino que cualquiera que necesita alguna cosa de la S. Penitenciaría, puede agenciársela por sí mismo, esto es, personalmente ó por medio de carta, como queda dicho, puesto que de cualquiera manera que uno se dirija á ella, puede estar seguro que obtendrá una respuesta oportuna.

En este Tribunal hay constantemente algunos eclesiásticos que tienen por oficio el recibir á los suplicantes, los cuales si necesitan presentar alguna súplica *in scriptis*, pueden valerse de ellos que se la estenderán gratuitamente. Y si se trata de pobres ignorantes que personalmente acudan á él, son recibidos tan benignamente que sus negocios son despachados con la mayor solicitud y presteza.

En cuanto al modo de suplicar por cartas, á fin de que no queden estacionadas en las oficinas del Santo Tribunal, conviene sobre todo qne se esprese en ellas con precision, y claridad la direccion que ha de darse á la respuesta: generalmente hablando, se ha de tener cuidado de no escribir en ellas los nombres propios de los lugares en latin; pues sucede muchas veces que son muy diferentes de la denominacion vulgar y no hay ningun diccionario tan exacto y abundante que traiga la significacion de todos los pueblos ó lugares.

Hay algunos que solo indican algun pequeño lugar ó aldea sin decir en que obispado ó provincia se halla, y y esto causa mucha molestia á los oficiales que deseosos

Universidad Pontificia de Salamanca

de dar al rescripto la conveniente direccion, leen y vuelven á leer la carta ó súplica para ver si pueden conocer de que diócesis ó provincia viene.

A fin pues de que estas cartas no queden sin efecto en las oficinas de la S. Penitenciaría por las dichas causas, se han de escribir con mucho cuidado y claridad los nombres propios en la lengua vulgar del pais, con carácteres bien distintos y legibles é indicar en que Provincia ú obispado se hallan, con todas las demás señas necesarias y sin interpolar otras palabras ó noticias que puedan dar lugar á alguna equivocacion.

Estas cartas deben dirigirse: *Al Eminentísimo Señor Cardenal Penitenciario Mayor:* Roma. Mas si alguno prefiriera dirigirlas á algun oficial del mismo tribunal, no hay inconveniente; pero en ese caso las cartas están sujetas á pagar la tarifa postal ó de correos, mientras que las otras están esentas de este gravámen en los Estados Pontificios.

No se deben poner jamás los nombre propios de los interesados, sino otros fingidos ó las iniciales N. N,, pero sí los de la persona á quien se ha de dirigir la contestacion.

Se continuará.

ANUNCIO.

El precioso é interesante opúsculo, titulado la Revolucion, escrito por Monseñor Segur y traducido al Castellano por P. Marqués de la Romana, que se anunció en el número 6 de este Boletin, se espende á real cada ejemplar en la Habilitacion del Culto y Clero de esta Diócesis, que está establecida en las oficinas bajas de el Palacio Episcopal de esta Ciudad.

Estab. Tip. de D. Telesforo Oliva.

Universidad Pontificia de Salamanca